

se refiere el artículo 164.2, y otra la publicación del mismo, contemplada en el artículo 165, ambos de la Ley de Sociedades Anónimas. Al referirse a conceptos distintos hay que armonizarlos e interpretarlos, debiendo ponderarse en esa interpretación los intereses en juego, quienes son los destinatarios de la publicidad y la relevancia que para ellos pudieran tener ciertos datos. Que la Dirección General parece acoger esta postura en múltiples Resoluciones, entre ellas: 16 de febrero y 2 de marzo de 1993 y 14 de julio de 1995, en su fundamento 3.º Que también la doctrina hace tal diferencia. Que los múltiples requisitos que exigen las leyes y reglamentos tienen por finalidad principal garantizar la seguridad de tráfico jurídico mercantil y el mayor o menor rigor en la exigencia de esos requisitos, así como en su interpretación deberá tener esto en cuenta, de forma que pueda prevalecer la libertad de actuación de las sociedades si no se quiebra dicha seguridad en el tráfico. En el caso que se contempla, al no haber socios o acreedores (con derecho a oposición) y ser el Registro dirigido a terceros en general, se entiende que bien cabe una interpretación de los artículos 165 y 164.2 de la Ley de Sociedades Anónimas que respete el derecho de la sociedad a la confidencialidad de ciertos datos sociales y a la inscripción de los acuerdos recurridos.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 164 y 165 de la Ley de Sociedades Anónimas; 170 del Reglamento del Registro Mercantil, y las Resoluciones de 29 de julio de 1986, 16 de febrero de 1993, 28 de abril de 1994, 16 de enero, 8 de junio y 14 de julio de 1995 y 9 de enero de 1998.

1. En el supuesto de hecho a que se refiere este recurso la Junta General de una sociedad anónima, a la que concurren todos los socios, adopta, por unanimidad, el acuerdo de comprar por parte de la propia sociedad, para su amortización y consiguiente reducción del capital social, determinadas acciones por el precio total de 155.001.600 pesetas, y, simultáneamente, el acuerdo de reducir el capital social con cargo a reservas de libre disposición, por un importe de 8.100.000 pesetas, mediante la amortización de tales acciones. Además, el importe del valor nominal de las acciones amortizadas se destina a una reserva indisponible de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social.

2. El Registrador aduce que los anuncios del acuerdo de reducción publicados en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» y en los periódicos son incompletos porque no expresan el plazo de ejecución del acuerdo ni la suma que haya de abonarse a los titulares de las acciones amortizadas.

3. Según la doctrina de este centro directivo (vid. la Resolución de 14 de julio de 1995), la necesaria ponderación de los intereses de los acreedores sociales en la interpretación de los preceptos relativos a la reducción del capital social de una sociedad anónima, dada la significación jurídica de la cifra de capital, así como la valoración conjunta de los artículos 164 y 165 de la Ley de Sociedades Anónimas, conducen a la exigencia de que los anuncios del acuerdo de reducción contengan la suma que se abona al titular de las acciones amortizadas y el plazo de ejecución de dicho acuerdo (el segundo de los preceptos citados establece, de modo indubitado, que el objeto de publicación es el propio acuerdo de reducción y éste, por imperativo del artículo 164.2, habrá de contener, como mínimo, y entre otras circunstancias «el plazo de ejecución y la suma que haya de abonarse, en su caso, a los accionistas»). Es cierto que cuando la reducción del capital social es consecuencia de la obligada amortización de acciones que han sido previa y lícitamente adquiridas por la propia sociedad, de modo que la adquisición no sea un medio de ejecución de un precedente acuerdo de reducción, no puede afirmarse, en principio, que este acuerdo comporte restitución alguna a los socios, pues se trata de acciones cuya titularidad ostenta la propia sociedad y —sin perjuicio de lo establecido en el artículo 75.3.º de la Ley de Sociedades Anónimas— la parte de patrimonio que queda liberada, que servía de cobertura a la cifra del capital social, no se atribuye a ninguno de los socios. Pero en el presente caso, la simultaneidad de ambos acuerdos y el indudable carácter unitario de la operación justifica que la exigencia debatida haya de ser respetada.

4. Finalmente, por lo que se refiere a la falta de referencia al plazo de ejecución del acuerdo en los anuncios publicados, no puede entenderse que se trate de un defecto de suficiente entidad para impedir la inscripción cuando, como acontece en el presente caso, se trata de una modalidad de reducción del capital social que tiene eficacia inmediata, toda vez que, al no gozar los acreedores de derecho de oposición, la modificación estatutaria se produce por la sola voluntad de la Junta General, sin perjuicio de los actos de formalización que competen al órgano de administración, como el reflejo contable de la reducción (con los consiguientes trasposos entre las cuentas de reservas y capital), su materialización en las acciones y la documentación en escritura pública de dicha variación del capital, que no condicionan la eficacia del acuerdo frente a los socios.

Esta Dirección General ha acordado estimar parcialmente el recurso interpuesto, revocando la decisión y la nota del Registrador únicamente respecto del extremo referido en el último fundamento de Derecho, y confirmarlas en el resto.

Madrid, 30 de octubre de 1998.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador Mercantil de Castellón de la Plana.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

26983 *RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se declaran caducados 42 expedientes de beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla La Vieja y León y Galicia, concedidos a determinadas empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 23 de julio de 1998, adoptó un Acuerdo, por el que se declaran caducados 42 expedientes de beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla La Vieja y León y Galicia, concedidos a determinadas empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 23 de julio de 1998, por el que se declaran caducados 42 expedientes de beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial citadas, concedidos a determinadas empresas. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 6 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 23 de julio de 1996, se dará traslado al Acuerdo antes citado a los interesados y se comunicará, en su caso, a las correspondientes Delegaciones Provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos de reintegro de las cantidades que procedan.

Madrid, 3 de noviembre de 1998.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, que amplía la delimitación de la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha, convoca concurso para beneficios en la misma y modifica las bases de convocatorias en Grandes Áreas de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla La Vieja y León, y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 2.º, base 5.ª, 6 para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de los beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla La Vieja y León

y Galicia, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos beneficios,

Resultando: Que los beneficios fueron otorgados por diversos Acuerdos de Consejo de Ministros y notificados a las empresas por medio de resoluciones individuales que establecen las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados beneficios, y que estas resoluciones individuales fueron aceptadas por las respectivas empresas.

Resultando: Que las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo no acreditaron en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas y aceptadas, y por ello se instruyeron los oportunos expedientes de caducidad de los beneficios, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, antes citado.

Resultando: Que constan en los expedientes respectivos los pagos de las cantidades señaladas como subvención percibida por cada una de las empresas.

Resultando: Que en reunión del Consejo de Ministros del día 20 de junio de 1997 se acordó delegar la competencia para la resolución de los expedientes de incumplimiento de las Grandes Áreas de Expansión Industrial y de los Polos de Desarrollo Industrial en la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Esta delegación ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de julio de 1997, mediante Resolución de 11 de julio de 1997, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Vistos: El Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre; el Real Decreto 847/1986, de 11 de abril, que asigna al Ministerio de Economía y Hacienda determinadas funciones de desarrollo regional; el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Economía y Hacienda; el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; la disposición transitoria segunda de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992; la Ley de Procedimiento Adminis-

trativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General competente.

Considerando: Que en la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 2.º, base quinta, apartado 6 del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre.

Considerando: Que realizando una interpretación integradora del ordenamiento jurídico, que se deriva del artículo 3.º del Código Civil, se aplica a estos expedientes lo dispuesto en el artículo 37, apartados 3 y 4, del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero.

Considerando: Que, en algún caso, pudieran haber prescrito los derechos económicos del beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda,

RESUELVE

Declarar el incumplimiento de condiciones de los expedientes de beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla La Vieja y León y Galicia, otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo, por no haber acreditado la totalidad de las condiciones fijadas para su disfrute. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento, quedando obligadas dichas empresas a reintegrar al Tesoro Público las cantidades que han percibido indebidamente, junto con los intereses correspondientes, así como a reintegrar, en su caso, el resto de los beneficios concedidos que hayan disfrutado. En el caso de que resulten derechos económicos a favor de las empresas, previamente al pago de cantidad alguna por subvención deberá comprobarse que los mismos no han prescrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria.

Anexo al Acuerdo sobre declaración de incumplimiento en expedientes de Grandes Áreas de Expansión Industrial. Relación de empresas afectadas

Número expte.	Titular	Acuerdo concesión	Vencimiento plazo	Subvención concedida — Pesetas	Alcance del incumplimiento		Cantidades percibidas — Pesetas	Subvención procedente — pesetas	A reintegrar al Tesoro Público (*) — Pesetas
					Incumplimiento conjunto	Condiciones incumplidas y porcentaje de incumplimiento			
AL/635/AA	«Mármoles Tapia, S. A.».	30- 6-1989	18- 7-1994	24.886.420	Total.	Inversión: 0,00 por 100. Empleo: 64,29 por 100.	0	0	0
MA/5/AA	«Cauchos Andalucía, S. A.» (ANCUSA).	16- 6-1978	6- 7-1983	21.322.000	Total.	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
MA/133/AA	José Muñoz Alba.	14- 5-1982	19- 5-1987	975.000	Total.	Inversión: 2,83 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	975.000	0	975.000
MA/434/AA	«Tapioca, S. A.».	30-12-1987	29- 1-1993	10.839.030	Total.	Inversión: 19,19 por 100. Empleo: 88,89 por 100.	0	0	0
SE/361/AA	Íñigo Arteaga Falguera.	21-12-1983	6- 1-1989	9.637.696	Total.	Inversión: 0,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	9.637.696	0	9.637.696
SE/814/AA	«Cochera Sierra Norte, S. A.».	17- 1-1987	17- 2-1992	18.193.070	Total.	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 0,00 por 100.	0	0	0
SE/971/AA	Julia Piñero Marrón.	8- 5-1987	23- 5-1992	3.149.860	Total.	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 0,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/91	Colegio «Liceo La Paz».	7- 5-1976	1- 6-1981	39.349.400	Total.	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/374	Excmo. Ayuntamiento de A Coruña.	25- 8-1978	9-10-1983	0	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/566	«Fegal, S. A.».	6- 7-1979	21- 9-1984	8.331.600	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0

Número expte.	Titular	Acuerdo concesión	Vencimiento plazo	Subvención concedida — Pesetas	Alcance del incumplimiento		Cantidades percibidas — Pesetas	Subvención procedente — pesetas	A reintegrar al Tesoro Público (*) — Pesetas
					Incumplimiento conjunto	Condiciones incumplidas y porcentaje de incumplimiento			
AG/567	«Hermanos Losán, S. A.».	29-12-1979	25- 1-1985	1.797.150	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/620	«Cerámica Muro, S. A.».	29- 2-1980	1- 4-1985	11.041.800	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/627	«Prefabricados de Hormigón Vibrado de Sabón, S. A.».	31- 7-1980	5- 9-1985	6.195.000	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/638	José Antonio Blanco Ramos.	31- 7-1980	5- 9-1985	0	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/665	«Mengar, S. L.».	31- 7-1980	5- 9-1985	2.522.030	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/700	«Cocigrano, S. A.».	31- 7-1980	5- 9-1985	6.163.650	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/706	«Talleres Hermanos Lorenzo, S. L.».	30-12-1980	18- 2-1986	5.808.000	Total.	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/722	«Géneros de Punto Cirus, S. A.».	31- 7-1980	5- 9-1985	10.932.600	Total.	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/723	Celestino Lata Carbia.	31- 7-1980	5- 9-1985	3.349.260	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/724	Gerardo Nieto Álvarez Uría.	30-12-1980	11- 2-1986	2.823.000	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/753	«Novoa Cisneros, S. A.».	30-12-1980	9- 2-1986	1.440.700	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/759	«Cufica, S. A.».	30-12-1980	11- 2-1986	7.528.100	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/766	Eugenio Bustelo Castro.	31- 7-1980	5- 9-1985	3.833.250	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/768	«Vyrauto, S. L.».	24- 7-1981	30- 7-1986	0	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/769	«Trasumar, S. L.».	5- 6-1981	30- 6-1986	0	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/771	Manuel Riveiro Ferreiro.	30-12-1980	11- 2-1987	8.600.700	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/775	«Muebles Hermida, S. A.».	24- 7-1981	30- 7-1986	17.905.500	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/777	«Carrocera Castrosúa, S. A.».	30-12-1980	11- 2-1986	5.019.490	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/778	Teresa Estévez Hermida.	30-12-1980	11- 2-1986	866.600	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/786	Modesto y José Antonio Veiras Vázquez.	24- 7-1981	30- 7-1986	11.822.300	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/958	«Maderas Moledo, S. L.».	24- 7-1981	30- 7-1986	10.071.000	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/999	Enrique Domínguez Agulleiro.	26- 2-1982	5- 5-1987	4.859.250	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/1690	«S. A. T. Visonos del Eume».	18- 7-1984	20- 8-1989	1.267.280	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/1944	«Agaiva, S. L.».	1- 8-1986	13- 9-1991	16.087.050	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/2115	Jesús Manuel Montero Blanco.	2- 4-1985	19- 4-1990	1.823.220	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/2169	«Conservas de Galicia, S. A.».	2- 4-1985	19- 4-1990	2.772.000	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/2171	«Calzados Eiras y Herrero, S. L.».	2- 4-1985	19- 4-1990	1.664.250	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
AG/2534	José Antonio González Sousa.	8- 5-1987	23- 5-1992	7.916.100	Total.	Inversión: 3,36 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
LE/176/CL	«Antracitas de la Vela, S. A.».	23- 1-1985	8- 2-1990	33.094.352	Total.	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0
LE/280/CL	Jesús Gutiérrez Alonso.	30-12-1987	29- 1-1993	8.160.000	Total.	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	0	0	0

Número expte.	Titular	Acuerdo concesión	Vencimiento plazo	Subvención concedida — Pesetas	Alcance del incumplimiento		Cantidades percibidas — Pesetas	Subvención procedente — pesetas	A reintegrar al Tesoro Público (*) — Pesetas
					Incumplimiento conjunto	Condiciones incumplidas y porcentaje de incumplimiento			
SG/442/CL	«Industrial Commodities Supply, S.A.».	26- 6-1987	14- 7-1992	28.957.000	Total.	Inversión: 26,01 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	21.780.977	0	21.780.977
VA/125/CL	«Pavimentos del Duero, Soc. Coop. Ltda.».	15-10-1982	30-10-1987	8.014.600	Total.	Inversión: 100,00 por 100. Empleo: 100,00 por 100.	8.014.600	0	8.014.600

(*) Junto con los intereses correspondientes. Asimismo, deberán reintegrar, en su caso, el resto de los beneficios que hayan disfrutado.

26984

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1998, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, que modifica la de 22 de julio de 1998, por la que se determina la composición del Jurado para la adjudicación de las becas «Turismo de España» 1998, para la realización de prácticas profesionales de especialización en España y en el extranjero.

Habiendo cambiado el titular de la Jefatura de Área de Planes de Formación Empresarial de la Subdirección General de Competitividad y Desarrollo Turístico, la Secretaría del Jurado de las becas «Turismo de España» 1998, enunciadas en el epígrafe estará a cargo de don Gabriel Hierro de las Barreras.

Madrid, 30 de octubre de 1998.—La Secretaria de Estado, Elena Pisonero Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

26985

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en pesetas y en ecus-euros a realizar en el mes de diciembre de 1998, y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de enero de 1998 autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1998 y enero de 1999, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse que, con ligeras modificaciones, son una prórroga de las vigentes en 1997, manteniéndose la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad.

En virtud de la citada autorización, la Resolución de esta Dirección General de 26 de enero de 1998 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado en pesetas, incluidas las segundas vueltas, e hizo público el calendario de subastas ordinarias para 1998, posteriormente modificado por las Resoluciones de 14 de mayo, 31 de julio y 20 de octubre de 1998. Para el cumplimiento de dicho calendario es necesario fijar las características de las emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en pesetas previstas para el próximo mes de diciembre de 1998 y convocar las correspondientes subastas.

Asimismo, la Resolución de esta Dirección General de 1 de junio de 1998 reguló la emisión de Obligaciones del Estado en ecus-euros durante 1998 y estableció que su emisión se efectuaría mediante subastas de periodicidad mensual, procediendo, a tal efecto, disponer la emisión de estas Obligaciones para el próximo mes de diciembre y convocar la correspondiente subasta.

En las subastas que se convocan, se considera conveniente iniciar una nueva emisión de Obligaciones del Estado a quince años, que tendrán la calificación de Bonos segregables de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997. En las demás referencias que se vienen poniendo en oferta se emiten nuevos tramos, a fin de completar el volumen que requieren las emisiones en la actualidad para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, y las Obligaciones en ecus-euros que se emitan se consolidarán durante el mes de febrero de 1999, una vez que la Central de Anotaciones haya adoptado el euro como unidad de cuenta, con las Obligaciones a diez años en pesetas de la referencia que se pone en oferta, según se prevé en la Resolución de 1 de junio de 1998.

Por último, la Orden de 14 de octubre de 1998 ha eliminado los valores nominales unitarios de la Deuda del Estado anotada y ha regulado determinados aspectos de las operaciones de suscripción y compraventa de los Bonos y Obligaciones del Estado afectados por esta medida, mediante la que se convierten las tenencias constituidas por valores del mismo código valor en tenencias de saldos nominales.

En consecuencia, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 26 de enero de 1998, esta Dirección General ha resuelto:

- Disponer la emisión de Bonos del Estado en pesetas a tres y cinco años y de Obligaciones del Estado en pesetas a diez y quince años en el mes de diciembre de 1998 y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en las Órdenes de 26 de enero y 14 de octubre de 1998, en la Resolución de 26 de enero de 1998 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en la presente Resolución.
- Características de los Bonos y Obligaciones del Estado en pesetas que se emiten:
 - Emisión de Obligaciones del Estado a quince años.—Las Obligaciones que se emitan como resultado de la subasta que se convoca devengarán un tipo nominal de interés, pagadero por anualidades vencidas, del 4,75 por 100 y se amortizarán a la par el día 30 de julio de 2014. Los cupones anuales vencerán el 30 de julio de cada año, siendo el primero a pagar el 30 de julio de 2000.
 - Emisiones de Bonos del Estado a tres y cinco años y Obligaciones del Estado a diez años.—El tipo de interés nominal anual y las fechas de amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron la Resolución de esta Dirección General de 16 de julio de 1998 para las emisiones de Bonos del Estado a tres años al 4,25 por 100, vencimiento el 30 de julio de 2002, y de Bonos del Estado a cinco años al 4,50 por 100, vencimiento el 30 de julio de 2004, y la Resolución de 10 de junio de 1998 para la emisión de Obligaciones del Estado a diez años al 5,15 por 100, vencimiento el 30 de julio de 2009. El primer cupón a pagar en los valores que se emitan será, por su importe completo, el 30 de julio de 2000.
- Según se prevé en el número cuarto de la Orden de 14 de octubre de 1998, el importe nominal mínimo en que habrán de formularse las ofertas competitivas será de 500.000 pesetas y el de las ofertas no competitivas de 10.000 pesetas. En ambos casos, las peticiones por importes superiores se harán en múltiplos de 10.000 pesetas.
- Los Bonos y Obligaciones del Estado en pesetas que se emitan se pondrán en circulación los días 4 y 7 de diciembre de 1998, fechas de desembolso y adeudo en cuenta fijadas para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, y los Bonos a tres y cinco años y las Obligaciones a diez años se agregarán, en cada caso, a las emisiones reseñadas en el apartado 1.1.b) de esta Resolución, teniendo la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.
- Existiendo la posibilidad de formular ofertas no competitivas en las subastas que se convocan, según se prevé en el apartado 1.b) de la Resolución de 26 de enero de 1998 de esta Dirección General, con posterioridad a la celebración de las subastas no existirá período de suscripción pública de la Deuda que se emite.
- Se dispone la emisión de Obligaciones del Estado en ecus-euros a diez años y se convoca la correspondiente subasta, que habrá de celebrarse el 15 de diciembre de 1998, con arreglo al procedimiento previsto en la Resolución de 1 de junio de 1998 de esta Dirección General y en la presente Resolución.
- Características de los valores que se emiten: Las Obligaciones tendrán como fecha de emisión el 22 de diciembre de 1998, se amortizarán